



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:** DI-2019-23-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 16 de Enero de 2019

**Referencia:** EX-2019-02476782-APN-DRS#MJ – INTERVENCIÓN R.S. ROSARIO LETRA “A” (45013), SANTA FE

---

VISTO el expediente N° EX-2019-02476782-APN-DRS#MJ, la Disposición N° DI-2018-443-APN-DNRNPACP#MJ del 7 de noviembre de 2018, los Decretos Nros. 335 del 3 de marzo de 1988 y 644 del 18 de mayo de 1989 modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición citada en el Visto se dispuso intervenir el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE ROSARIO LETRA “A” (45013), provincia de SANTA FE, a partir del 8 de noviembre de 2018, designándose en el cargo de Interventor de ese Seccional al señor Horacio Guillermo RODRÍGUEZ SAÑUDO (D.N.I. N° 18.284.110).

Que, tal como se señalara en dicho acto, se recuerda que la intervención de un Registro Seccional constituye un remedio extraordinario, de carácter transitorio y precario en su función (cf. Dictamen N° 2544/03 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, expediente N° 140.168/03).

Que, en tal sentido, se ha sostenido que *“(…) en ningún caso, la función de Interventor de un Registro Nacional le acuerda a quien la desempeñe una suerte de estabilidad o de derecho adquirido a la misma. En efecto, por su propia naturaleza, ella [es] esencialmente transitoria y precaria (…).”*

Que, en ese marco, se prevé que el Interventor permanecerá en su cargo hasta tanto así lo disponga esta Dirección Nacional, aceptando de manera expresa el reconocimiento de la precariedad del cargo que asume y por esa razón su nombramiento se encuadra en el segundo párrafo del artículo 18 de la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549, en tanto faculta a la Administración a revocar, modificar o sustituir en sede administrativa el acto regular siempre que el derecho se hubiese otorgado expresa y válidamente a título precario (cf. Dictamen N° 109/2002 de la Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 241:177).

Que, ello así, en el citado Dictamen se sostiene que se trata en la especie de *“designaciones signadas por la precariedad y como tales, por la revocabilidad por razones cuya apreciación queda librada a la autoridad administrativa.”*

Que, sin perjuicio de lo dicho hasta aquí, se valora oportuno destacar que las facultades de este organismo

para atender o asegurar la prestación efectiva del servicio registral se enmarcan en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública.

Que, por otra parte, en el marco del Plan de Modernización del Estado se propicia, entre otras cosas, alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, con cuerpos técnicos profesionalizados permitiendo, así, consolidar la confianza en la relación con la ciudadanía, la protección de sus derechos y proveyendo bienes y servicios de calidad.

Que, en ese sentido, continúan en pleno proceso los concursos públicos contemplados por Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238 del 28 de febrero de 2003 y sus modificatorias, el que garantiza la transparencia del mecanismo de selección de los postulantes para normalizar los cargos vacantes de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y, a su vez, apuntan a garantizar el integral, probado y efectivo conocimiento de las tareas propias del cargo, en aras de asegurar el perfil de excelencia y profesionalismo en el cumplimiento de la tarea.

Que para asegurar la transparencia necesaria en dichos concursos se ha propiciado en esta gestión la intervención de la Oficina Anticorrupción y del Escribano General de Gobierno, y en cuanto al proceso concursal, se ha obtenido del IRAM la certificación ISO 9001.

Que, en consecuencia, el nombramiento en el cargo de Interventor no solo encuadra en el artículo 18 de la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549, sino que, además, resulta funcional con la idea rectora de regularizar, mediante el aludido sistema concursal y en un lapso de tiempo acorde, las sedes registrales que hayan sido oportunamente intervenidas.

Que, así las cosas, el doctor Juan Pablo CERANA (D.N.I. N° 29.140.403) ha cumplimentado los requisitos esenciales exigibles y establecidos en el artículo 1° del Anexo de la Disposición D.N. N° 74 del 30 de enero de 2004, sin perjuicio de aquellos que deban acreditarse tras la asunción en el cargo y so pena de reevaluar su designación ante la falta de cumplimiento.

Que las facultades del suscripto para el dictado del presente acto surgen de lo establecido en los artículos 2°, inciso i) del Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988 y 8°, incisos a) y e) del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase el día 21 de enero de 2019 para que el señor Horacio Guillermo RODRÍGUEZ SAÑUDO (D.N.I. N° 18.284.110) cese en sus funciones como Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE ROSARIO LETRA "A" (45013), provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Designase Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE ROSARIO LETRA "A" (45013), provincia de SANTA FE, al doctor Juan Pablo CERANA (D.N.I. N° 29.140.403), a partir del 21 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El Interventor designado asumirá sus funciones mediante el labrado del Acta e Inventario de práctica y permanecerá en su cargo hasta tanto así lo disponga esta Dirección Nacional, aceptando de manera expresa el reconocimiento de la precariedad del cargo que asume, así como el cumplimiento de la normativa aplicable a la función.

ARTÍCULO 4°.- Dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de asunción de su cargo, el funcionario designado en la presente Disposición, deberá presentar en esta Dirección Nacional una

declaración jurada patrimonial integral a través del Formulario F-1245 INICIAL, en los términos, plazos y condiciones exigidos por la LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 25.188, su modificatoria Ley N° 26.857, Resolución General de la AFIP N° 3511/2013, Resolución M.J. y D.H. N° 1695/2013 y RESOL-2017-23-APN-OA#MJ.

ARTÍCULO 5º.- El señor Horacio Guillermo RODRÍGUEZ SAÑUDO se encuentra obligado a presentar en esta Dirección Nacional una declaración jurada patrimonial integral a través del Formulario F-1245 BAJA, en los términos, plazos y condiciones exigidos por la LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 25.188, su modificatoria Ley N° 26.857, Resolución General de la AFIP N° 3511/2013, Resolución M.J. y D.H. N° 1695/2013 y RESOL-2017-23-APN-OA#MJ, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de su cese, conforme fuera dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by WALTER Carlos Gustavo  
Date: 2019.01.16 13:23:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Gustavo Walter  
Director Nacional

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y de Créditos Prendarios  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos